



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2020-00003-00.

I). OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Le corresponde al Despacho dirimir la solicitud entablada por la parte rogante, orientada a que se expliquen los alcances de varias de las rectificaciones ordenadas mediante auto adiado a 12 de febrero hogaño, respecto de la instalada valla.

II). CONSIDERACIONES:

Para comenzar, cabe advertir que si bien el implorante no especifica expresamente la figura ritual a la que acude, en aras de solicitar las precisiones antes aludidas, al revisar el memorial contentivo de tal actuación, se avista que califica como *confusos* varios apartes del proveído en indicación, buscando que sean precisados, lo que se interpreta como un pedimento tendiente a que se aclare el aducido pronunciamiento, en los términos erigidos por el art. 285 del C.G.P.

Sin embargo, no debe perderse de vista, conforme a lo indicado por la aducida estipulación, que la denotada petitoria de esclarecimiento, orientada, como lo procura el incoante, a que se expliciten los conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, siempre que se hallen contenidos en el acápite resolutivo de la providencia o influyan en él, procede, de oficio o a petición de parte **entablada dentro del término de ejecutoria de la respectiva decisión.**

Desde esa óptica, la actuación de la que se viene tratando de ninguna manera puede ser abordada, menos solucionada por la Agencia Jurisdiccional, en vista de que se ha entablado por fuera del intervalo propicio para enarbolarla. Esto, poniéndose de presente que el interlocutorio sobre el que ella versa data del 12 de febrero del año en curso, siendo noticiado mediante su inserción en los estados electrónicos el 15 de febrero consecutivo; circunstancia que implica que tal resolución alcanzó firmeza el 18 de febrero posterior, sin que durante ese interregno se hubiera instado la aclaración que nos convoca, a la que no se acudió sino hasta el 2 de marzo ulterior, es decir, se insiste, cuando ya había precluido el interludio previsto para ese fin.



En conclusión, el acto que nos convoca se desestimaré por resultar extemporáneo.

Finalmente, al margen de lo expuesto, ha de advertirse que la súplica tendiente a que se pongan en conocimiento las respuestas brindadas por diversas autoridades en torno a la situación jurídica del bien raíz comprometido, ha quedado sorteada con la remisión de las pertinentes piezas procesales al canal virtual reportado por la gestora adjetiva del demandante, sin que haya lugar a emprender prácticas adicionales sobre ese particular.

III). DECISIÓN:

Por lo tanto, de acuerdo con los argumentos previamente expuestos, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR extemporánea la solicitud tendiente a que se aclare el pronunciamiento previamente especificado.

SEGUNDO: ADVERTIR que con el envío del paginario virtual a través de medios digitales, se ha solventado el pedimento de acceso a la información brindada por ciertas entidades, en torno al inmueble en debate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

Código de verificación:

**84f919a1e3102b8ef123ea724c1333a7b0fa54fba2d99de92014d0410ea8d
4a8**

Documento generado en 04/03/2021 11:25:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**